



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

México, D.F., a veintidós de septiembre del año dos mil quince. -----

Se encuentra reunido el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se le turnó la solicitud de información **1800100014915**, y:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 24 de agosto de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:-----

| | |
|----------------------|---|
| 1800100014915 | Por medio de la presente solicito los documentos e información presentadas por las personas morales: Sierra Oil & Gas S. de R.L. de C.V.; Talos Energy LLC; y Premier Oil PLC para acreditar la Solvencia Legal, Procedencia de Recursos Financieros, Solvencia Técnica y Solvencia Financiera durante el procedimiento de pre calificación de la licitación CNH-R01-L01/2014. También la descripción detallada de los criterios metodológicos y fundamentos normativos empleados por el Comité Licitatorio para determinar que estas personas morales cumplan con los requisitos de experiencia, capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales previstos en las Bases de Licitación respectiva |
|----------------------|---|

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de la solicitud de información pública gubernamental, el 24 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.1336/2015, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esa Dirección General podría existir la información solicitada.-----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, mediante el oficio No. 231.063/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, solicitó la ampliación de plazo de respuesta a las peticiones de información en los siguientes términos: -----

A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, solicita al Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta de las citadas solicitudes, por un periodo que no exceda los 20 días hábiles. Lo anterior debido a que después de revisar los contenidos de las solicitudes se detectó que a fin de poder atenderlas de manera adecuada, es necesario revisar un volumen de información considerablemente grande, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información.

TERCERO.- Que con base en la constancia relacionada anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 22 de septiembre de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda. Con base en los resultandos anteriores y -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-8-2015

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG) y 57, 70 y 71 de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución.-----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, fue en el sentido de solicitar una ampliación del plazo de respuesta por no más de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.-----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, analizará la petición de la Unidad Administrativa respecto a la ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento.-

Al respecto, el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Comités podrán determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la dependencia o entidad en el desahogo de la solicitud.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En ese sentido, la Dirección General de Licitaciones, hace mención que *"debido a que después de revisar los contenidos de la solicitud se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar un volumen de información considerablemente grande, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información."*-----

Asimismo, es indispensable considerar el hecho de que mucha de la información requerida fue entregada a este órgano regulador con carácter de confidencial, por incluir datos patrimoniales y de operación propia de las empresas, por lo que es dable considerar, que las unidades administrativas necesitarán tiempo adicional para reservar dicha información en términos de Ley y, en su caso, elaborar las versiones públicas correspondientes. .-----

De igual forma, se razona que el volumen de información que se analizará, rebasa la capacidad de respuesta dentro del plazo de veinte días hábiles del personal adscrito a la citada unidad administrativa, ya que además del tiempo que se destinará para preparar la información a entregar (obtener las copias de los expedientes), se requerirá de tiempo adicional para la clasificación de dicha información, plantear su fundamentación y motivación, así como la elaboración de las versiones públicas de documentos que se deberán integrar.-----

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente y necesario confirmar la ampliación de plazo de respuesta solicitado por la unidad administrativa, el cual consistirá en 20 días hábiles adicionales a los establecidos por el INAI (Sistema INFOMEX), con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta con 20 días hábiles adicionales**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

Notifíquese. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-8-2015

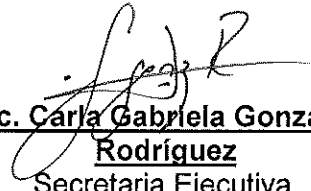
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité.-----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace

Representante del OIC


C.P. Javier Navarro Flores
Director General Adjunto


Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez
Secretaria Ejecutiva


Mtro. Edmundo Bernal Mejía
Titular del Órgano Interno de
Control